



Gerencia General

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 31 de Diciembre del 2020



Firmado digitalmente por CUCHO
ESPINOZA Mariano Augusto FAU
20159981216 soft
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2020 07:35:00 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000649-2020-GG-PJ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2020-GG-PJ

VISTO:

El Informe N° 001974-2020-OAL-GG-PJ, de fecha 29 de diciembre de 2020, respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor **EDWARD WALTER CASAS CHERO**, ex Magistrado del Poder Judicial, contra la Carta N° 001277-2020-GRHB-GG-PJ, de fecha 25 de noviembre de 2020, sobre pago de beneficios sociales con inclusión del bono por función jurisdiccional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial, el señor Edward Walter Casas Chero, ex Magistrado del Poder Judicial, en adelante el recurrente, solicita se le reintegre el monto de sus beneficios sociales y vacaciones truncas incluyendo el monto del concepto de bonos por función jurisdiccional;

Que, con Carta N° 001277-2020-GRHB-GG-PJ, de fecha 25 de noviembre de 2020, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, da respuesta a la solicitud del recurrente, desestimándola en todos los extremos por no encontrarla de acuerdo a ley;

Que, en tal sentido, al no encontrarse conforme con lo resuelto por la Administración, con escrito de fecha 15 de diciembre de 2020, el señor Edward Walter Casas Chero, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Carta mencionada anteriormente, con el fin de que sea resuelto declarándose la nulidad de la impugnada;

Que, el numeral 1) del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la facultad de contradicción, estableciendo que: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*;

Que, el artículo 220° del mismo cuerpo legal, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro*



Firmado digitalmente por
ANDRADE AURIS Juan Alberto
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30.12.2020 17:07:55 -05:00





Gerencia General

derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, el señor Edward Walter Casas Chero, ex Magistrado del Poder Judicial solicita se le reintegre el monto de sus beneficios sociales y vacaciones trunca incluyendo el monto por concepto de bonos jurisdiccionales en su condición de magistrado sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 durante los siguientes periodos: a) Juez de Paz Letrado: del 06 de febrero al 31 de diciembre de 2014; como Juez de Paz: del 21 de setiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016; como Juez de Paz letrado: del 03 de enero al 18 de mayo de 2017 como Juez de Paz Letrado – Zarumilla; Juez Especializado Penal: del 14 de mayo al 18 de setiembre de 2015; como Juez Especializado Penal del 12 de noviembre al 31 de diciembre de 2018 como Juez Especializado de Familia;

Que, manifiesta el recurrente que, si bien fue liquidado por los periodos mencionados en los que se ha desempeñado como Magistrado conforme a las resoluciones que obran en el acervo documentario de la Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia General, sin embargo de ellas se advierte que solo se ha tomado en cuenta como base de cálculo las remuneraciones percibidas en su condición de Magistrado, mas no los montos que corresponden a los bonos jurisdiccionales, contrariando lo señalado en el artículo 194° del Texto Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, en principio es importante remitirnos al concepto de los bonos por función jurisdiccional y los gastos operativos, beneficio que perciben los magistrados cuando se encuentran en ejercicio de sus funciones. Al respecto, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 6790-2006-PC/TC, señala en su fundamento 5: “(...) *el Bono por Función Jurisdiccional no tiene carácter pensionable ni remunerativo y se financia a través de los recursos ordinarios del Poder Judicial. Por tanto, (...) la Resolución Administrativa N° 041-2001-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 30 de mayo de 2001, que la sustenta, fueron expedidas vulnerando las normas vigentes para el otorgamiento del Bono por Función Jurisdiccional, por lo que devienen en inaplicables*”;

Que, en lo que respecta a los Plenos Jurisdiccionales, éstos son foros que propician la discusión y debate de los principales problemas relacionados al ejercicio de la función jurisdiccional. Promoviendo la reflexión de los magistrados a cerca de los temas que son materia de debate, en los cuales los participantes para su deliberación y fundamentación de criterios han escuchado la exposición de los expertos en el tema, son netamente por temas de funciones jurisdiccionales; por lo tanto, no crean precedentes administrativos vinculantes;

Que, el II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral de fecha 8 y 9 de mayo de 2014, si bien es cierto en él se acordó de manera unánime en el numeral 4.2. que: *“El bono por función jurisdiccional y el bono por función fiscal tienen naturaleza remunerativa, y como tal son computables para el cálculo de la compensación para el tiempo de servicios, además de tener carácter de conceptos pensionables, específicamente para el caso de Jueces y Fiscales”*, es importante hacer



Firmado digitalmente por
ANDRADE AURIS Juan Alberto
FAU 20159961216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30.12.2020 17:07:55 -05:00





Gerencia General

la precisión que los efectos de los Plenos Jurisdiccionales son únicamente obligatorios en sede jurisdiccional, mas no en sede administrativa, a diferencia de los fallos emitidos por el Tribunal Constitucional que tengan carácter vinculante, vale decir, que sus efectos son erga omnes, en tanto se aplican a todos los sujetos;

Que, la Ley N° 30125- "Ley que establece medidas para el fortalecimiento del Poder Judicial", que modificó el numeral 5) del artículo 186° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ha establecido en los literales c) y d) del citado numeral, que los Jueces Titulares perciben un ingreso total mensual constituido por una remuneración básica y una bonificación por función jurisdiccional, precisándose al mismo tiempo que éste último concepto no tiene carácter remunerativo ni pensionable, por tanto, deviene el infundada la solicitud en lo que respecta el pedido por bono por función jurisdiccional en la liquidación de pensión de cesantía;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, es importante tener en consideración el artículo 56° de la Ley 20530, en el sentido que, si bien el derecho de pensión o compensación es imprescriptible, también lo es que, si prescriben las pensiones devengadas, vencido el término de (3) tres años sin haberse reclamado su pago; por tanto resulta improcedente lo solicitado, conforme lo sostiene la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General en la Carta impugnada:

Que, en consecuencia, al no haber desvirtuado el criterio adoptado por la Administración al momento de expedir su decisión, el recurso de apelación interpuesto por el señor Edward Walter Casas Chero, ex Magistrado del Poder Judicial, contra la Carta N° 001277-2020-GRHB-GG-PJ, de fecha 25 de noviembre de 2020, sobre pago de beneficios sociales con inclusión del bono por función jurisdiccional, deviene en Infundado, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, con el visado de la Oficina de Asesoría Legal, el Informe que da mérito al presente acto administrativo y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 251-2016-CE-PJ, de fecha 05 de octubre de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **EDWARD WALTER CASAS CHERO**, ex Magistrado del Poder Judicial, contra la Carta N° 001277-2020-GRHB-GG-PJ, de fecha 25 de noviembre de 2020, sobre pago de beneficios sociales con inclusión del bono por función jurisdiccional; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – La presente resolución da por agotada la vía administrativa.



Firmado digitalmente por
ANDRADE AURIS Juan Alberto
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30.12.2020 17:07:55 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Gerencia General

ARTICULO TERCERO. - Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, cumpla con notificar la presente resolución al interesado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

 Firma
Digital

Firmado digitalmente por
ANDRADE AURIS Juan Alberto
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30.12.2020 17:07:55 -05:00

